ESTUDIOS PREVIOS

PROCESO COMPETITIVO ESAL (ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO) No. ESAL-GDCHSIS-002-2023

De conformidad con lo previsto en el artículo 355 de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, y el decreto 092 del 2017.

1. ANÁLISIS SOBRE LA CONVENIENCIA DE REALIZAR CONVENIO DE ASOCIACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER:

EL PLAN DE DESARROLLO DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL 2020-2023 “GENERANDO CONFIANZA”, aprobado mediante ordenanza No. 072 del 26 de junio de 2020, apunta a la transformación del Departamento, lo que se busca es asegurar la acción administrativa del Departamento, defender los intereses del mismo, promover su mejoramiento y desarrollo bajo los parámetros de una Administración pública eficiente. Se pretende generar una gestión eficaz y adecuada, apegados a la normatividad y mejorando el servicio prestado por la misma.

La Constitución Política de Colombia desde el artículo 2°, señala que son fines esenciales del estado:"(...) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)".

Y de conformidad con ello y aunado a lo establecido en RESOLUCIÓN No. 0363 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2022 por medio de la cual se establece “los lineamientos técnicos, administrativos, y las condiciones mínimas para la operación del Programa de Alimentación Escolar – PAE, en el marco de la Declaratoria de Situación de Desastre de Carácter Nacional – línea de intervención 1.2 Hambre Cero”

Que mediante el Decreto 2113 de 2022 se declaró la existencia de una Situación de Desastre de carácter nacional por el término de doce (12) meses, esto con el fin de dar respuesta a las situaciones generadas por la temporada de lluvias relacionadas con el fenómeno de la Niña inmerso en la línea de intervención 1.2 Hambre cero de que trata el artículo 4 de la precitada norma, y comenzar el proceso de recuperación temprana de los efectos causados y de las condiciones de vida digna de la población.

Que de acuerdo con el artículo 3 del Decreto 2113 de 2022 y lo preceptuado en el artículo 80 de la Ley 1523 de 2012 el Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres podrá transferir recursos, previa suscripción del documento que indique su destinación a: “(…) 2. A las entidades o autoridades competentes para brindar, en el marco de la situación de desastre nacional, la ampliación de cobertura en el Programa de Alimentación Escolar, madres cabeza de familia y adultos mayores, y la población vulnerable en general, según lo determine el Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo (…)”

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 67 define la educación como “un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; (…)”,

adicionalmente, establece que “Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.”, el que se vincula con el artículo 44 superior referente a los derechos fundamentales de los niños.

Aunado a que la Encuesta Nacional de Situación Nutricional- ENSIN 2015 demuestra (54,2%) de los hogares colombianos se encuentran en una situación de inseguridad alimentaria, lo que significa que su acceso económico no es suficiente para cubrir la alimentación y por tanto a una alimentación de calidad. Adicionalmente, el 13,8% se encuentran en inseguridad moderada, entendidos estos como los hogares que se ven obligados a disminuir la calidad de alimentos. y el 8,5% se encuentran en inseguridad severa, lo que significa que han disminuido la cantidad de los alimentos consumidos. Estas cifras se empeoran cuando se desagregan las cifras en poblaciones rurales (64%), poblaciones con pertenencia étnica (cerca del 77%), hogares de zonas rurales y rurales dispersos (64,1%), hogares con jefatura femenina (57,6%) y hogares ubicados en el cuartil de riqueza más bajo (71,2%).

Que la Resolución 00335 de 2021, establece, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE, en él se establece como objetivo del PAE “Suministrar un complemento alimentario que contribuya al acceso, la permanencia, la reducción del ausentismo, y al bienestar en los establecimientos educativos durante el calendario escolar y en la jornada académica de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes registrados en la matrícula oficial desde preescolar hasta básica y media, fomentando hábitos alimentarios saludables y aportando al logro de las trayectorias educativas completas con resultados de calidad”

En Coherencia al plan el artículo 44 de la Constitución Política señala como derechos fundamentales de las niñas y los niños la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado, el amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión, así como los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia y el Código de la Infancia y la Adolescencia, Ley 1098 de 2006 para lo que se hace necesario la difusión y exigibilidad del cumplimiento misional de todas y cada una de las instituciones del SNBF en el marco de la garantía de los derechos de los Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes en especial el restablecimiento de sus derechos lo que los ubica como población de atención especial.

La secretaria de Integración Social del Departamento del Chocó en aras de contribuir con la permanencia de los estudiantes del sistema educativo del departamento, y en especial durante una situación de emergencia nacional, bajo las líneas estratégicas de “un choco incluyente y corresponsable para general confianza” y “población específica” aunado con un enfoque de protección de los niños, niñas y adolescentes. En el cual se establece como objetivo “Garantizar el acceso y permanencia en el sector educativo para todos los niños, niñas, jóvenes y adultos, brindando y asegurando la continuidad entre grados y niveles educativos de manera eficiente; garantizando plenamente la prestación del servicio educativo y así posibilitar la terminación de sus estudios de básica y media de la población estudiantil, priorizando la atención en educación en emergencia por desastres naturales y

víctimas del conflicto (ERM, Reclutamiento, etc.)" a través del programa cobertura de educación el cual tiene como meta reducir la tasa de deserción escolar, la cual para 2022 fue de 5,5% según datos reportados por la Secretaria de Educación Departamental del Chocó.

Adicionalmente, se pretende "Contribuir a que los estudiantes del departamento culminen todos los ciclos educativos, mediante el suministro de raciones alimenticias durante el ejercicio de la actividad escolar" por medio del programe de Alimentación escolar mejorar los índices de acompañamiento a los municipios no certificados, lo que a su vez se traduce en una mejora de los índices de permanencia en el sistema educativo de los niños, niñas y adolescentes, a su vez que se mejora el desempeño escolar, a partir de un aumento de la capacidad de atención de los estudiantes y por ende en sus procesos de aprendizaje.

Por todo lo anterior es menester precisar que el proceso ESAL que se pretende desarrollar es acorde con el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, el cual autoriza la celebración de convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.

Conforme a estos planes seccionales de desarrollo, la Gobernación del Chocó tiene un PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL 2020-2023 "GENERANDO CONFIANZA" que en el numeral 2.1 señala una LÍNEA ESTRATÉGICA definida como "UN CHOCÓ INCLUYENTE Y CORRESPONSABLE PARA GENERAR CONFIANZA", donde se refleja la relación entre el desarrollo y la calidad de vida de la población, que se encuentra influenciada por las normas sociales, culturales y, la dinámica demográfica del territorio. De allí́ que esta dimensión incluya la educación, salud, agua potable y saneamiento básico, servicios públicos, vivienda, deporte y recreación, cultura, atención a grupos vulnerables y la alimentación escolar. El desarrollo en esta dimensión orienta la inversión pública a la generación de capacidades en las personas, las instituciones y los grupos sociales para que puedan resolver problemas y conflictos relacionados con la equidad, la inclusión y la satisfacción de las necesidades básicas.

Comprende una mirada al SER. El Ser Humano, es la base de la participación democrática sujeto de derechos fundamentales, ello implica decir que en el Chocó se reconocen los grupos étnicos: Afros, Indígenas, Mestizos y la diversidad poblacional a los cuales se les garantizará la participación y atención. La inclusión social es lo que nos conviene como departamento y hacia allá́ centraremos todos nuestros esfuerzos.

En ese sentido, la participación y la corresponsabilidad serán el soporte de las estrategias que se implementarán en el desarrollo de este componente que está orientado a fortalecer las competencias de las mujeres y hombres que habitan el territorio Chocoano, para que estos a su vez aporten con idoneidad sus esfuerzos, físicos y mentales, desde lo individual y lo colectivo a la construcción del Chocó que queremos, para ello se trabajará con los diversos grupos poblacionales y sus procesos organizativos, valorando las experiencias y trayectoria que han construido en pro de la realización de sus derechos y de la sociedad en general.

La línea estratégica Un Chocó Incluyente y Corresponsable para Generar Confianza, incluye los siguientes sectores:

- Salud
- Educación
- Cultura
- Deporte y Recreación
- Servicios Públicos y Saneamiento Básico
- Vivienda
- Población Especifica (Primera Infancia, Jóvenes, Adulto Mayor,
- Discapacitados, Mujer, Población LGTBI, Victimas) Grupos Étnicos

Para el sector EDUCACIÓN hay una serie de estrategias para el logro de los objetivos, entre las cuales se proponen Fortalecer el Programa de Alimentación Escolar (PAE).

El plan seccional territorial es concordante con las decisiones adoptadas por el Gobierno Nacional y las competencias fijadas a la UApA, y para tal fin expidieron los lineamientos que tienen como objetivo contribuir al bienestar, la permanencia y la seguridad alimentaria de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados en sedes educativas oficiales mediante la entrega de una canasta de alimentos equivalente al complemento alimentario que se entrega actualmente en el PAE, para la preparación y consumo en casa en el marco de la Declaratoria de Situación de Desastre de Carácter Nacional y el despliegue de la estrategia 1 “respuesta humanitaria” - línea 1.2 denominada Hambre cero y según lo establecido en Resolución 3271 del 30 de noviembre de 2022.

La necesidad que pretende satisfacer la Gobernación a través de la Secretaria de Integración Social es la de beneficiar a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados en sedes educativas oficiales de los municipios del Departamento del Chocó con la asignación y distribución de los recursos para cada Entidad Territorial Certificada en Educación, y destinados al Programa de Alimentación Escolar en la vigencia 2023 de la estrategia de Hambre Cero en el Marco de La Declaratoria de Situación de Desastre de Carácter Nacional, conforme a las Resoluciones 364 del 22 de diciembre de 2022 y 368 del 26 de diciembre de igual año, de la siguiente manera:

ZONA 1

DISTRIBUCIÓN DE CUPOS Y RECURSOS POR MUNICIPIOS					
ÍTEMS	**MUNICIPIOS**	**CUPOS**	**VALOR CANASTA**	**TOTAL**	**SUBREGIONES**
1	BAHÍA SOLANO	2.412	70.000	168.840.000	PACIFICO NORTE
2	JURADO	462	70.000	32.340.000	PACIFICO NORTE
3	ALTO BAUDO	1.746	70.000	122.220.000	PACIFICO SUR
4	BAJO BAUDO	2.311	70.000	161.770.000	PACIFICO SUR
5	EL LITORAL DEL SAN JUAN	1.093	70.000	76.510.000	PACIFICO SUR
6	MEDIO BAUDO	1.823	70.000	127.610.000	PACIFICO SUR
7	CERTEGUI	951	70.000	66.570.000	SAN JUAN
8	EL CANTÓN DE SAN PABLO	1.377	70.000	96.390.000	SAN JUAN
9	ISTMINA	7.938	70.000	555.660.000	SAN JUAN

10	MEDIO SAN JUAN	1.770	70.000	123.900.000	SAN JUAN
11	RIO IRO	1.297	70.000	90.790.000	SAN JUAN
12	SIPI	690	70.000	48.300.000	SAN JUAN
13	TADO	3.695	70.000	258.650.000	SAN JUAN
14	UNIÓN PANAMERICANA	1.441	70.000	100.870.000	SAN JUAN
TOTALES		**29.006**		**2.030.420.000**	

ZONA 2

DISTRIBUCIÓN DE CUPOS Y RECURSOS POR MUNICIPIOS					
ÍTEMS	**MUNICIPIOS**	**CUPOS**	**VALOR CANASTA**	**TOTAL**	**SUBREGIONES**
1	ATRATO	1.362	70.000	95.340.000	ATRATO
2	BAGADÓ	940	70.000	65.800.000	ATRATO
3	BOJAYA	1.657	70.000	115.990.000	ATRATO
4	EL CARMEN DE ATRATO	1.399	70.000	97.930.000	ATRATO
5	LLORO	1.420	70.000	99.400.000	ATRATO
6	MEDIO ATRATO	878	70.000	61.460.000	ATRATO
7	RIO QUITO	1.659	70.000	116.130.000	ATRATO
8	SAN JOSE DEL PALMAR	862	70.000	60.340.000	ATRATO
9	ACANDI	3.092	70.000	216.440.000	DARIÉN
10	CARMEN DEL DARIÉN	2.673	70.000	187.110.000	DARIÉN
11	RIOSUCIO	5.757	70.000	402.990.000	DARIÉN
12	UNGUIA	2.776	70.000	194.320.000	DARIÉN
13	CONDOTO	2.855	70.000	199.850.000	SAN JUAN
14	NOVITA	1.488	70.000	104.160.000	SAN JUAN
TOTALES		**28.818**		**2.017.260.000**	

2. OBJETO DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES.

2.1 OBJETO:

AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PAQUETES ALIMENTICIOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE DESASTRE DE CARÁCTER NACIONAL LÍNEA DE INTERVENCIÓN 1.2 HAMBRE CERO VIGENCIA 2023 ZONA 1

CLASIFICADOR DE BIENES OBRAS Y SERVICIOS: CÓDIGO UNSPSC

Las principales actividades que se van a desarrollar en la ejecución del contrato se encuentran en el clasificador de bienes, obras y servicios de las naciones unidas así

CÓDIGO	NOMBRE DE PRODUCTO
85151600	Asuntos nutricionales
85151700	Planeación y ayuda de políticas de alimentos

3. ESPECIFICACIONES TECNICAS

De conformidad con la Resolución No. 0363 del 22 de diciembre de 2022 mediante la cual se expide los lineamientos técnicos, administrativos, y las condiciones mínimas para la operación del Programa de Alimentación Escolar – PAE, en el marco de la Declaratoria de Situación de Desastre de Carácter Nacional – línea de intervención 1.2 Hambre Cero" la conformación de canasta PAE en casa, sugerida de acuerdo con los grupos y cantidades establecidas en la tabla No. 1, es la siguiente:

GRUPOS DE ALIMENTOS	ALIMENTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD EN PESO BRUTO
Cereales, raíces, tubérculos y plátanos	Arroz blanco	500 gramos	2
	Pastas alimenticias Espaguetis	500 gramos	1
	Harina de maiz	500 gramos	1
Leche y derivados lácteos	Leche de vaca entera en polvo	Bolsa x 380 gramos	1
Alimento Proteico	Huevo de gallina (15 unidades)	UNIDAD	15
	Frijol	500 gramos	1
	Lenteja	500 gramos	2
Aceites	Aceite de Girasol o maíz o soya	250 CC	1
Azúcares	Panela	500 gramos	1

POBLACIÓN OBJETIVO ZONA 1

DISTRIBUCIÓN DE CUPOS Y RECURSOS POR MUNICIPIOS					
ÍTEMS	**MUNICIPIOS**	**CUPOS**	**VALOR CANASTA**	**TOTAL**	**SUBREGIONES**
1	BAHÍA SOLANO	2.412	70.000	168.840.000	PACIFICO NORTE
2	JURADO	462	70.000	32.340.000	PACIFICO NORTE
3	ALTO BAUDO	1.746	70.000	122.220.000	PACIFICO SUR
4	BAJO BAUDO	2.311	70.000	161.770.000	PACIFICO SUR
5	EL LITORAL DEL SAN JUAN	1.093	70.000	76.510.000	PACIFICO SUR
6	MEDIO BAUDO	1.823	70.000	127.610.000	PACIFICO SUR
7	CERTEGUI	951	70.000	66.570.000	SAN JUAN
8	EL CANTÓN DE SAN PABLO	1.377	70.000	96.390.000	SAN JUAN
9	ISTMINA	7.938	70.000	555.660.000	SAN JUAN
10	MEDIO SAN JUAN	1.770	70.000	123.900.000	SAN JUAN
11	RIO IRO	1.297	70.000	90.790.000	SAN JUAN
12	SIPI	690	70.000	48.300.000	SAN JUAN
13	TADO	3.695	70.000	258.650.000	SAN JUAN
14	UNIÓN PANAMERICANA	1.441	70.000	100.870.000	SAN JUAN
TOTALES		**29.006**		**2.030.420.000**	

COSTO DE LA CANASTA: El valor unitario global de la canasta o bono prevista para esta intervención no podrá superar los setenta mil pesos m/c ($70.000), los cuales deberán cubrir la totalidad de costos directos e indirectos de la operación. Lo anterior conforme al lineamiento establecido en la Resolución 0363 del 22 de diciembre de 2022, expedida por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para aprender – UapA.

3.1 PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO

El proponente para la ejecución del convenio deberá acreditar que cuenta con el personal que se exige a continuación, para lo cual deberá allegar las respectivas hojas de vida debidamente sustentadas.

PERFIL Y EXPERIENCIA	CANTIDAD
Profesional titulado en ingeniería de alimentos con más de 3 años de experiencia profesional contada desde la fecha del grado. Poseer Tarjeta profesional. Experiencia laboral en coordinación y liderazgo de grupos de trabajo. Experiencia laboral relacionada con manipulación, procesos de calidad y distribución de alimentos.	1

Profesional en Nutrición y dietista: debidamente titulado con tarjeta profesional, con más de 8 años de experiencia profesional contada desde la fecha de expedición del grado. Con autorización para ejercer la profesión expedida por la autoridad competente es decir la secretaria de salud territorial. Experiencia laboral en coordinación en fortalecimiento familiar y desarrollo comunitario. Experiencia laboral relacionada como nutricionista en programas sociales del estado.	1

3.2 OBLIGACIONES DEL ASOCIADO:

Las obligaciones que debe cumplir el contratista seleccionado son:

1. Cumplir a cabalidad con el objeto del convenio en los tiempos establecidos y de conformidad con los términos planteados en la invitación pública y en los lineamientos del programa establecidos en la resolución 0363 del 22 de diciembre de 2022.
2. En coordinación con la Secretaria de Integración social de la Gobernación del Chocó deberá diseñar e implementar una estrategia de comunicación dirigida a rectores, docentes, estudiantes, padres de familia o acudientes y comunidad en general con uso de canales comunitarios propios de cada territorio (perifoneo, mensajes parroquiales, mensajes radiales, voz a voz, entre otros) informando en qué consiste la intervención, beneficiarios, qué se entregará y exhortando a la participación y asistencia en los lugares establecidos para las entregas, fechas y horarios definidos; de igual manera se debe garantizar la entrega de recomendaciones de calidad, inocuidad, promoción de alimentación saludable, propuesta de consumo de los alimentos, mensajes claves que contribuyan al consumo efectivo de los alimentos y recetas con cada canasta, usando mensajes claros y sencillos dirigidos al beneficiario y la familia, de conformidad con el numeral 5 de los anexos de los lineamientos señalados en la Resolución 0363 del 22 de diciembre de 2022.
3. Ajustar o definir el esquema de seguimiento de la intervención en las diferentes etapas hasta la entrega al padre, madre o acudiente del beneficiario de las canastas de alimentos.
4. Entregar 29.006 canastas de alimentos a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que hagan parte de la matrícula oficial y se encuentren registrados en el SIMAT de los municipios priorizados en el marco de la Declaratoria de Situación de Desastre de Carácter Nacional – línea de intervención 1.2 Hambre Cero, por parte de la UApA, conforme a la distribución de los municipios señalados en la zona 1.
5. Garantizar el recurso humano necesario para el oportuno y adecuado cumplimiento de las diferentes etapas del proceso, desde la conformación de la canasta, el transporte, almacenamiento y distribución en los puntos de entrega cumpliendo con la normatividad sanitaria vigente.
6. Realizar entrega de una (1) canasta por beneficiario, en una sola entrega equivalente a complemento alimentario, para consumo durante el receso escolar.
7. Los alimentos entregados en la canasta deben cumplir con las condiciones y requisitos sanitarios vigentes establecidos en la circular externa DAB4000-0082-2022 emitida por el Invima.
8. En caso de que, un beneficiario para la entrega de la Modalidad de Canasta PAE en Casa, no logre ser localizado, o el padre, madre de familia o acudiente desista de este beneficio; Se coordinara con la Secretaria de integración social en el marco de su autonomía realizar la entrega de dicha canasta a otro estudiante de la matrícula oficial, en municipios categorizados en nivel medio, esta información deberá ser solicitada a la UApA y dando cuenta de la decisión con los soportes correspondientes.
9. Proporcionar un ingeniero de alimentos y nutricionista necesarios para la realización de las actividades del proyecto.
10. Entregar un informe final de las actividades realizadas en el marco del convenio.
11. Asumir los costos y demás gastos y riesgos que se ocasionen con la entrega de las canastas objeto del presente convenio.

12. Cumplir con los lineamientos del objeto contractual establecidos en la Resolución 0363 del 22 de diciembre de 2022 en cada una de las actividades a realizar durante en el desarrollo de las actividades del proyecto.

3.3 OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO

1. Garantizar los recursos económicos para el desarrollo y ejecución del convenio
2. Exigir al operador la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo
3. Designar un supervisor, quien tendrá a cargo un apoyo a la supervisión, para que efectúe las labores de seguimiento y control de la efectiva realización del objeto de este convenio.
4. Realizar las reuniones que considere necesarias para que el objeto del convenio se cumpla a cabalidad.
5. Brindar el apoyo que se requiera para la correcta ejecución del convenio.
6. Realizar los respectivos desembolsos del valor de acuerdo con los términos establecidos en el convenio.
7. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del ASOCIADO.
8. Acoger y ejecutar respecto del ASOCIADO las directrices y lineamientos sobre la ejecución, seguimiento y monitoreo del convenio de acuerdo al Manual de Contratación y de supervisión de la Gobernación.
9. Las demás actividades que por la naturaleza del convenio le correspondan y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

3.4. IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR:

Conforme lo expuesto, la naturaleza de las partes y el objeto del convenio, corresponde a un convenio de asociación, previsto en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto 092 de 2017.

3.6. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del convenio será de máximo 60 días contados a partir del acta de inicio, según lo contemplado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

3.7. LUGAR DE EJECUCIÓN

Las actividades a realizar se ejecutarán principalmente en los municipios detallados en la ficha técnica del proyecto zona 1.

3.8 SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL CONVENIO:

La supervisión y control de la ejecución del convenio estará a cargo de la Secretaria de Integración Social Departamental; quien deberá en el ejercicio de sus funciones observar lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1) del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

El supervisor no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por el ordenador del gasto y la entidad, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al convenio.

La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del convenio. En ese sentido quien ejerza la supervisión se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y es responsable

por mantener a la entidad informada de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento el convenio.

El supervisor entre otras funciones tendrá las siguientes:

1. Verificar el pago de los aportes en el sistema de seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales y/o aportes parafiscales si a ello hubiere lugar, conforme a los términos del convenio.
2. Vigilar la realización de las actividades del convenio conforme a lo establecido en el convenio.
3. Solicitar oportunamente cualquier modificación del convenio e indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la justifica.
4. Presentar el informe mensual de supervisión, en el que conste la verificación de la ejecución del convenio conforme los productos y/o informes del mismo.
5. En caso de que se requiera, proyectar el acta de liquidación del convenio. El supervisor presentará un informe final y el recibo a satisfacción de los productos e informes, por cada uno de los pagos realizados a la entidad.

3.9 VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y ANÁLISIS DE MERCADO DEL VALOR DE LA CANASTA

Que la Gobernación del Chocó – Secretaria de Integración Social, para efectos de esta contratación cuenta con un presupuesto estimado de **DOS MIL TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS ($2.030.420.000),** contenidos en el certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 212 del 6 de febrero de 2023, expedido por la Coordinadora del grupo de presupuesto de la gobernación del Chocó.

El presupuesto oficial estimado por la Gobernación incluye todos los costos directos e indirectos, logística y transporte para la implementación del proyecto en el territorio, así como también todos impuestos y gravámenes a que hubiere lugar, situación que el asociado debe considerar al momento de presentar su propuesta económica y de aportes para la ejecución del proyecto.

El costo estimado de cada canasta es de $70.000 conforme a los lineamientos técnicos, administrativos, y las condiciones mínimas para la operación del Programa de Alimentación Escolar – PAE, en el marco de la Declaratoria de Situación de Desastre de Carácter Nacional – línea de intervención 1.2 Hambre Cero", resolución 0363 del 22 de diciembre de 2022.

La entidad estimó unos costos promedios de los alimentos que hacen parte de cada canasta, tomando como referencia precios a nivel de los sitios web de los supermercados Jumbo, Éxito y Olímpica de la siguiente manera:

GRUPOS DE ALIMENTOS	ALIMENTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD EN PESO BRUTO	VALOR UNITARIO JUMBO	VALOR UNITARIO ÉXITO	VALOR UNITARIO OLÍMPICA	VALOR PROMEDIO DEL PRODUCTO	VALOR TOTAL PRODUCTOS
Cereales, raíces, tubérculos y plátanos	Arroz blanco	500 GRAMOS	2	2.400	2.240	2.250	2.297	4.593
	Pastas alimenticias Espaguetis	500 GRAMOS	1	4.190	3.352	3.000	3.514	3.514
	Harina de maiz	500 GRAMOS	1	2.930	2.690	2.500	2.707	2.707

Leche y derivados lácteos	Leche de vaca entera en polvo	BOLSA X 380 GRAMOS	1	14.390	14.900	16.250	15.180	15.180
Alimento Proteico	Huevo de gallina (15 unidades)	UNIDAD	15	600	600	550	583	8.750
	Frijol	500 GRAMOS	1	5.990	8.500	8.625	7.705	7.705
	Lenteja	LIBRA	2	4.300	5.750	3.600	4.550	9.100
Aceites	Aceite de Girasol o maíz o soya	250 CENTIMETROS CUBICOS	1	3.500	3.600	3.200	3.433	3.433
Azúcares	Panela	500 GRAMOS	1	3.390	3.000	2.945	3.112	3.112
Pago personal apoyo entrega, logística de empaquetar y transporte de las canastas a cada municipio			Global	11.906	11.906	11.906	11.906	11.906
								70.000

NOTA: El promedio total de los alimentos fue de $58.094 y se estimó que el valor restante para llegar a los $70.000, es decir $11.906 se debe utilizar para el Pago de personal de apoyo entrega, logística de empaquetar y transporte de las canastas a cada municipio. Es posible que los $11.906 no sean suficientes para poder cubrir este ítem y por eso se acudió a esta modalidad de contratación para aunar esfuerzos con una entidad sin ánimo de lucro ESAL de conformidad con el articulo 355 de la Constitución Nacional y el Decreto 092 de 2017.

El valor del convenio es el resultado del producto de $70.000 por la cantidad de canastas 29.006 = $2.030.420.000.

3.10 FORMA DE PAGO:

Se desembolsará un pago anticipado del cincuenta por ciento (50%) del valor de los aportes de la Gobernación del Chocó, previa constitución de la póliza de garantía, debidamente aprobada por la entidad, y la presentación de la factura o cuenta de cobro, y el cincuenta por ciento (50%) restante, a la entrega del informe final acompañado de la certificación de los Rectores de las instituciones educativas que den cuenta de la entrega de las canastas de alimentos, y la certificación que sobre la prestación del servicio expida el funcionario designado por la Entidad, para ejercer la supervisión del contrato y donde se verifique el cumplimiento por parte del asociado de las obligaciones con el sistema general de seguridad social (sistema de salud, riesgos profesionales, pensiones) y aportes parafiscales (cajas de compensación familiar, ICBF y SENA). En todo caso, los pagos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal.

El asociado deberá informar a la GOBERNACIÓN – Secretaría de Integración social, la cuenta bancaria, abierta a su nombre, en la cual serán consignados o transferidos electrónicamente, los pagos que por este concepto se efectúen

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN EL PROCESO DE COMPETENCIA

El artículo 355 de la Constitución Política de Colombia autoriza la celebración de convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.

LEY 489 DE 1998:

Artículo 96 (…) Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

Consejo de Estado- Sentencia: CE SI E N02692 DE 1995

"REGLA Una entidad pública puede celebrar contratos con particulares sin ánimo de lucro con el objeto de ejecutar programas de interés público sin que esto signifique la sustracción de obligaciones por parte de la entidad pública. La celebración de contratos para la ejecución de programas de interés público no significa la sustracción de las obligaciones legales y constitucionales de las entidades públicas"

PROGRAMAS DE INTERÉS PÚBLICO.

(...) "Sobre el interés público, resulta pertinente transcribir el concepto del tratadista Jean Rivero: "Como ser social, el hombre no puede bastarse a sí mismo: el libre juego de las iniciativas privadas le permiten atender a algunas de sus necesidades, gracias a la división del trabajo y a los intercambios; pero existen otras, de las más esenciales, que no pueden recibir satisfacción por esta vía, sea porque siendo comunes a todos los miembros de la comunidad, ellas exceden por su amplitud las posibilidades de cualquier particular - como la necesidad de la seguridad nacional, sea porque su satisfacción no permita, por su naturaleza, obtener ganancias, de tal manera que nadie se ofrecerá a asegurarla. Estas necesidades, a las cuales la iniciativa privada no puede responder, y que son vitales para la comunidad entera y para cada uno de sus miembros, constituyen el dominio propio de la administración: es la esfera del Interés público" (...)". (CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-337 DE 1993. M.P. VLADIMIRO NARANJO MESA).

La Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política contemplo un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumpliendo los fines del Estado Social de Derecho. Las entidades estatales están facultadas para celebrar convenios de asociación para el desarrollo de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.

Que el párrafo primero del artículo 5 del Decreto 092 de 2017 señala lo siguiente: *"ARTÍCULO 5o. ASOCIACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA CUMPLIR ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional."*

Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 del Decreto 092 de 2017, pero están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del Decreto 092 de 2017.

Que consecuente con lo anterior, en el presente documento, la entidad ha decidido establecer criterios de selecciones acordes y proporcionales con el objeto, plazo de ejecución, finalidades, obligaciones y aportes del convenio de asociación que se pretende suscribir, y que se señalan en el presente estudio previo.

Que, el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que "Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución…".

Por todo lo anterior, el régimen jurídico aplicable al presente proceso de selección y del convenio a suscribir como resultado de este, estarán sometidos a la legislación y jurisdicción colombiana y se rigen por la Ley 489 de 1998, Decreto 092 de 2017, y a los principios de la contratación pública.

Para aquellos aspectos no regulados en las normas anteriores, se aplicarán las normas comerciales y civiles pertinentes. Si existiera contradicción entre el presente estudio y la ley, primará lo establecido en la ley.

Conforme la norma Constitucional mencionada puede el Gobierno, en sus diferentes niveles, celebrar convenios con las entidades sin ánimo de lucro siempre que se cumplan unos requisitos, a saber:

a) Reconocida idoneidad de la entidad sin ánimo de lucro contratista. Desde luego, está reconocida idoneidad debe atender criterios objetivos y los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad que debe surtir la función administrativa de acuerdo con lo consagrado en el artículo 209 de la Carta Política.

b) Un segundo requisito tiene que ver con la teleología de este tipo de contratos. La finalidad única es la de impulsar programas y actividades de interés público.

c) La tercera precisión constitucional demarca los límites y alcances de la finalidad, que establece como requisito la conformidad con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo.

Al respecto el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, expidió concepto No. 1616 de 2005, en el cual sostiene:

(...) los contratos a que se refiere el artículo 355 de la Constitución tienen por objeto la entrega de unos recursos o bienes del Estado a una entidad sin ánimo de lucro para apoyar un programa de esta última. Lo anterior indica que en un principio corresponde a la entidad sin ánimo de lucro dirigir el programa, aunque existan algunos criterios en el convenio de apoyo. En esto se marca una radical diferencia con los contratos que tienen por objeto ejecutar un proyecto gubernamental de acuerdo con los parámetros fijados por el ente público y de conformidad con sus instrucciones. (...)

La Ley 489 de 1998 consagra diferentes tipos de asociaciones, entre las que se encuentran: el convenio de delegación de funciones, el convenio de asociación entre entidades públicas, los convenios de desempeño y, de manera general, los convenios de organización. En los artículos 94, 95 y 96, crea nuevas figuras, entre las que se encuentra el convenio de asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro. En el artículo 96, se contempla la constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares.

El Gobierno nacional, en uso de la facultad de reglamentación conferida en el artículo 355, profiere el Decreto 092 del 27 de enero de 2017, por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro.

En el precitado decreto se establecen prácticas para dar transparencia y objetividad a la selección, previstas en el Estatuto General de la Contratación Pública, como se evidencia en el artículo 4. Asimismo, en el evento de existir más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, se debe adelantar un proceso competitivo, según lo establecido en el artículo 5 que al respecto señala:

"Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de Entidades Estatales. Los convenios asociación celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para desarrollo conjunto actividades relacionadas con los cometidos y que a les asigna la Ley a los hace referencia el articulo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

Si hay de una entidad privada sin ánimo lucro que su compromiso recursos en dinero para desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios tal selección."

Al respecto, Colombia Compra Eficiente mediante la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente se refirió al respecto, así:

"El Decreto 092 de 2017 fue expedido en virtud de la autorización contenida en el artículo 355 de la Constitución Política y su aplicación está restringida a: (i) la contratación con entidades sin ánimo de lucro para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los respectivos planes de desarrollo y (ii) la contratación a la cual por expresa disposición del legislador le es aplicable este régimen, como el caso del artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

El ámbito de aplicación del Decreto 092 de 2017 obedece a la excepcionalidad del tipo de contratación a la que hace referencia el artículo 355 de la Constitución Política y no a la naturaleza jurídica del contratista. Si la Entidad Estatal adquiere o se abastece de un bien, obra o servicio en un contrato conmutativo en el cual el proveedor es una entidad sin animo de lucro, debe aplicar el régimen contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y no el del Decreto 092 de 2017."

Es preciso mencionar que el presente proceso se trata de un régimen excepcional al sistema de compra pública establecido por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, toda vez que está sujeto a las criterios establecidos por la constitución nacional y lo reglamentado por el gobierno nacional a través del Decreto 092 de 2017; sin embargo, serán tenidos en cuenta lo principios rectores de la contratación estatal y los principios de la función administrativa en lo que no esté expresamente regulado por el mencionado Decreto.

Así las cosas, la modalidad de selección del presente proceso es de régimen especial del que trata el Decreto 092 de 2017.

5. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

El procedimiento de selección de La ESAL está sometido a los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad de derechos y oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la ley.

Atendiendo las normas del estatuto de contratación estatal y sus decretos reglamentarios, en aplicación de lo establecido por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 092 de 2017, resulta imperiosa la observancia de los principios contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política y en especial los de igualdad, moralidad, eficacia, imparcialidad y publicidad. Para estos fines se realizará la publicación de los estudios

previos y del correspondiente convenio en la página en el SECOP II, así como de los demás documentos que se produzcan en virtud de la contratación a la cual se contrae este estudio.

Se tendrá en cuenta, entonces, la concordancia del objeto de la entidad sin ánimo de lucro y el programa o actividad prevista en el plan de desarrollo, Capacidad del personal de la entidad sin ánimo de lucro, la experiencia e idoneidad, estructura organizacional, indicadores financieros y la reputación acreditada por la persona jurídica seleccionada para ejecutar el objeto del convenio a celebrar. En tal virtud se analizaran dichos factores con base en los documentos aportados con la propuesta, a través de los cuales se acrediten los mismos; seleccionándose a la persona jurídica que acredite las mejores condiciones en tal sentido

6. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES, TÉCNICOS Y EVALUACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA.

En atención a lo consagrado en el decreto 092 de 2017, la entidad realizará la verificación de los requisitos habilitantes de quienes presentaron ofertas y otorgará puntaje a quienes resulten habilitadas de acuerdo a los documentos anexados con las mismas.

De no lograrse la habilitación de algún proponente se declarará Desierto el Proceso

6.1. PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN.

En atención a lo consagrado en el decreto 092 de 2017, la verificación de requisitos habilitantes se hará respecto de las ofertas presentadas.

En el día señalado en el CRONOGRAMA del proceso competitivo, la entidad contratante por intermedio del comité evaluador designado se reunirá con el fin de verificar los requisitos habilitantes exigidos, producto del cual se concluirá:

1. Será aceptada la propuesta que cumpla con todos los requisitos Habilitantes, y técnicos siempre que el precio ofrecido no supere el 100% del presupuesto oficial de la entidad indicado en la presente invitación

2. Si el oferente a quien se le verifique requisitos habilitantes no aportó alguno de ellos en las condiciones exigidas en el proceso competitivo, en atención a las reglas de subsanabilidad consagradas en la ley, se le concederá un plazo para la subsanación de los mismos, el cual está determinado en el Cronograma del presente proceso competitivo.

3. Si vencido el plazo consagrado en el Cronograma, para subsanar requisitos habilitantes no fueren subsanados por el oferente, se rechazará su propuesta

6.2. SOLICITUD PARA SUBSANACIÓN

En atención a lo consagrado en la ley, la entidad puede solicitar a los proponentes subsanar inconsistencias o errores, siempre y cuando la corrección de las inconsistencias o de los errores no represente una reformulación de la oferta

7. SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONVENIO.

Los partícipes de la contratación pública están expuestos a riesgos. El artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 establece que la Entidad Estatal debe “incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación” en los pliegos de condiciones o su equivalente.

7.1. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO:

En desarrollo de lo señalado en el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 con el fin de valorar el alcance del objeto contractual requerido por la entidad, como sustento y justificación de los factores de selección adoptados para el presente proceso contractual, se procede a realizar el estudio de riesgos de la contratación, su tipificación, estimación y asignación.

Se precisa que salvo las situaciones específicamente mencionados en el presente numeral y como principio general, EL ASOCIADO como experto de negocio y como especialista, asumirá los efectos económicos de todos aquellos sucesos previsibles y de normal ocurrencia para las actividades que son objeto de la presente contratación. Por lo tanto, deberá asumir los riesgos asociados a su tipo de actividad ordinaria que sean previsibles, así mismo, asumirá aquellos riesgos propios de su actividad empresarial y de persona natural o sociedad. En consecuencia, solo procederán reclamaciones por hechos o circunstancias imprevisibles no asignadas al contratista en la presente distribución de riesgos de la contratación, LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ, no estará obligado al reconocimiento económico alguno ni a ofrecer garantía que permita eliminar, prevenir o mitigar los efectos de los riesgos asumidos por el contratista.

Riesgos que debe asumir el asociado

Riesgos financieros o económicos en un 100%

Teniendo en cuenta la modalidad económica bajo la cual se suscribirá el contrato, la entidad verificó que las condiciones económicas, técnicas y financieras, que se traducen en el pliego de condiciones elaborado, mantienen el equilibrio contractual en los términos señalados en la Ley 80 de 1993.

En este sentido el asociado debe asumir los siguientes riesgos:

- Los efectos derivados de las variaciones en los precios de mercado de los bienes a adquirir.
- Los efectos derivados de las variaciones de la tasa de cambio.
- Los efectos de todos y cualesquiera daños, perjuicios o pérdidas de los bienes de su propiedad causados por terceros.
- Los efectos de las variaciones en la Legislación Tributaria.
- El contratista deberá asumir los gastos requeridos para la entrega y cambio de los bienes, de conformidad con lo previsto en las especificaciones técnicas de los bienes.

Riesgos técnicos

En el documento de estudios previos de la contratación se establecieron con claridad las especificaciones técnicas mínimas que debe cumplir el contratista seleccionado para ejecutar satisfactoriamente el objeto del contrato.

Dentro de los riesgos técnicos del contrato, que deberán tener en cuenta los proponentes para elaborar sus ofrecimientos se deben relacionar los siguientes:

Riesgos que asume la Gobernación del Chocó.

A partir de la fecha de suscripción del Contrato, la Gobernación del Chocó asume, única y exclusivamente, los efectos derivados de los riesgos que se relacionan a continuación:

- Los efectos derivados de la existencia de daño emergente del Contratista, por la ocurrencia de hechos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, en los términos del Contrato y la legislación existente.
- Los efectos desfavorables originados en normas, disposiciones o directrices que adopte la Gobernación del Chocó, durante la ejecución del contrato y que sean aplicables al contrato, con excepción de normas tributarias o fiscales que dado su contenido general son cargas impuestas a toda persona en Colombia.

Respecto de la proporcionalidad esta podrá ser del 100% a cargo de la Gobernación del Chocó o inferior según situaciones de compensación de culpas o cargas y de proporcionalidad y razonabilidad.

En todo caso, cuando de la ocurrencia de tales riesgos, se desprenda una obligación de pagar una suma de dinero al Contratista, se entenderá que tal suma de dinero será cancelada en los términos establecidos en las cláusulas y normas presupuestales aplicables.

La entidad ha elaborado los estudios previos de la contratación determinando con claridad los aspectos económicos y técnicos del contrato, adoptando todas las medidas para garantizar que se contrate con la mejor calidad, la mejor oferta y al mejor precio. Así aminora los riesgos derivados de la contratación.

Para garantizar la ejecución satisfactoria del contrato designará un supervisor idóneo y calificado que llevará a cabo el seguimiento y control del mismo y orientará al contratista en aquellos aspectos que éste requiera, en el marco de lo pactado, verificando que durante la ejecución del contrato se mantenga el equilibrio financiero del mismo. Así disminuye los riesgos derivados de la contratación.

Los proponentes, por escrito, podrán manifestarse respecto al análisis y asignación de riesgos efectuados por la entidad en el presente numeral, hasta la fecha límite prevista en el cronograma del proceso para la solicitud de aclaraciones.

8. **ANÁLISIS QUE SUSTENTAN LAS EXIGENCIAS DE LAS GARANTÍAS**

La entidad asociada deberá, constituir a favor de la **GOBERNACION DEL CHOCÓ**, una garantía que avalará el cumplimiento de todas las obligaciones surgidas del convenio y la ejecución idónea y oportuna del objeto convenido, para lo cual podrá otorgar como mecanismo de cobertura de riesgos cualquiera de las garantías contempladas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, la cual se mantendrá vigente durante la vida del convenio hasta su liquidación y la prolongación de sus efectos y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado. La garantía de cumplimiento de las obligaciones cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del cooperante, así

A) GARANTÍA DE DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO. El valor de esta garantía debe ser por el ciento por ciento (100%) del monto del pago anticipado a pagar. La garantía debe estar vigente durante la ejecución del convenio y seis meses más**. B) DE CUMPLIMIENTO**: Por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del convenio, por el término de vigencia del convenio y seis meses más. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** por el equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por el término de vigencia del convenio y tres (3) años más. **D) CALIDAD DEL SERVICIO:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del convenio con vigencia igual a la del contrato y seis meses más. PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando por especiales circunstancias haya necesidad de modificar el plazo o el valor del convenio, dicha garantía deberá ampliarse en los mismos términos de la modificación. PARÁGRAFO SEGUNDO: el contratista se obliga a mantener vigentes los amparos exigidos en esta cláusula, so pena de las sanciones legales a que hubiera lugar. Antes de iniciar la ejecución del CONVENIO, deben estar

previamente aprobadas las pólizas por parte de la Gobernación del Chocó. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al ASOCIADO de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

Las garantías que los oferentes o asociados pueden otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones son:

1. Contrato de seguro contenido en una póliza.
2. Patrimonio autónomo.
3. Garantía Bancaria.

En el evento de concederse prórrogas en el plazo para la ejecución de este convenio o celebrarse convenios adicionales, se procederá así:

a) Si es prórroga del plazo se prorrogará la vigencia de la garantía en los correspondientes riesgos amparados, teniendo la organización el plazo fijado por la Gobernación del Chocó, para presentar dicha prórroga o extensión de la garantía; b) Si es aumento del valor del convenio aumentará el valor asegurado de los riesgos amparados en la garantía otorgada, en igual proporción y tendrá el plazo fijado por la Gobernación del Chocó, para presentar dichas modificaciones.

En el evento de que por cualquier motivo la Gobernación del Chocó haga efectiva la garantía constituida, La organización postulada se compromete a constituir nueva garantía en la proporción por el término pertinente y amparando el riesgo correspondiente.

Las garantías únicas aquí enunciadas deberán ser presentadas para la aprobación por parte de esta entidad, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la publicación del convenio de asociación en el portal del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, administrado a través de la página web www.colombiacompra.gov.co

Dado en Quibdó, a los 14 días del mes de abril de 2023

BORIS ANDRÉS PEÑA MOSQUERA
Secretario de Integración social

Proyecto/ Juan Carlos Quinto Prof. Apoyo PAE Secretaria de Integración Social	Aprobó: Boris Andrés Peña: secretario de Integración social